# Arreglo parroquial de la villa de Alburquerque (Diócesis de Badajoz) (1769-1848)

José Sarmiento Pérez Doctor en Historia Contemporánea de España

En el presente artículo estudio el arreglo parroquial efectuado en la villa de Alburquerque -aspecto, por otro lado, inédito en la historia de dicha localidad, inmerso en un proceso general realizado en la Iglesia de España, conocido con el nombre de Reforma Beneficial. La resolución del litigio, fundamentado en la naturaleza de los beneficios instituidos en sus iglesias, se prolongó durante varios años, abarcando en el tiempo desde el episcopado de D. Manuel Pérez Minayo hasta el de D. Mateo Delgado Moreno.

# I. ALBURQUERQUE EN EL SIGLO XVIII

La villa de Alburquerque se localiza entre los 39° 13′ de latitud norte y 6° 59′ de longitud oeste. El relieve de su término es variado, aunque por lo general es montañoso¹. La citada villa, situada en la divisoria con Portugal,

¹ Para conocer las características orográficas del mismo puede consultarse el libro «Extremadura por Tomás López. Año 1798». Según este libro las principales sierras que conformaban dicho término eran la de Santiago, Azagala, Gordeña, Cabeza del Gordo, Frailes Viejos, Santa Lucía, San Blas, Aguda, Naranjal, del Lobo, de la Herradura, Dos Hermanas, Molineros y Paynegro. Por su parte los puertos principales eran: los Hoyos, Laguna de Vinagre, Cabezo Gordo, Atajadero, Pozo de Concejo, Arrabal, Calleja de Limones, Guadarranque, Cebollino, Baldeborracho, Conejeros, Molineros y Villar del Rey. Extremadura por Tomás López. Año 1798, Mérida, 1991, pp. 41-42.

ofrecía con su imponente castillo² y estratégico emplazamiento una posición verdaderamente envidiable. Durante el reinado de Fernando II de León llegó a pertenecer al arzobispo de Compostela y a la Orden Militar de Santiago. Pero la auténtica génesis de su pasado señorial se produjo en el primer cuarto del siglo XIII, período en que fue conquistada y repoblada -con portugueses y españoles- por Alonso Téllez de Meneses. Este noble, casado con Elvira Girón y Teresa Sánchez, debió de repartir el señorío entre los primogénitos nacidos de esos enlaces, los cuales transmitirían a la vez la parte recibida a sus respectivos descendientes. Uno de ellos, Juan Alfonso de Alburquerque, bisnieto de Teresa, desempeñó cargos importantes con Sancho IV, quien le concedió Azagala³

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El castillo de Alburquerque fue construido, al igual que las murallas de la villa, por los portugueses (Alonso Sánchez, hijo del rey don Dionís) en el último cuarto del siglo XIII, perteneció en el XIV a don Alonso de Alburquerque, valido de Pedro I de Castilla y a don Sancho, hermano del rey Enrique de Trastámara; en el XV fueron señores de la plaza el rey Fernando de Aragón, Juan II de Castilla, don Álvaro de Luna y don Beltrán de la Cueva. De los momentos iniciales, recordados por una bella inscripción en alabastro, son la mayor parte de las murallas y la estructura básica del castillo. Don Álvaro de Luna, que dejó repetidamente su blasón sobre los paramentos, levantó la Torre del Homenaje, con cinco pisos y un llamativo puente de comunicación con un solo arco apuntado, entre 1445 y 1453. A don Beltrán de la Cueva se deben diversas mejoras en las barbacanas y dependencias excavadas y, sobre todo, la erección de una gran torre pentagonal (1465-1472) rematada en angulosas almenas. Del siglo XVII son las defensas abaluartadas. Además de lo reseñado, destaca en el interior del recinto la iglesia de Santa María, datable en el último cuarto del siglo XIII, es uno de los más antiguos ejemplares de este tipo de edificios religiosos en Extremadura. Su estructura es un austero rectángulo en tres naves y testero ochavado, con detalles tardorrománicos del edificio primitivo y algunas modificaciones góticas del siglo XV. Extremadura todo un descubrimiento. Monumentos, coleccionable Hoy, 1992, p. 54 y en NAVAÑERO MATEO, Antonio: "Castillos y fortalezas de Extremadura", Hoy Diario de Extremadura, 1998, p. 21.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Los orígenes del castillo de Azagala se remontan al siglo XIII, siendo entonces de dominio señorial, aunque también se cita por entonces la Encomienda de Azagala, como la de Mayorga y Piedrabuena, según aparece en un acuerdo entre la Orden de Alcántara y la ciudad de Badajoz. En todo caso, desde el siglo XV es segura su integración definitiva en la Orden de Alcántara según registran las crónicas de la Orden, ya que desde 1461 el Maestre don Gómez de Cáceres y Solís, entregó a don Pedro Girón las fortalezas andaluzas de Morón y Cote, que entonces pertenecían a los caballeros de Alcántara, y recibió a cambio varias villas en la Baja Extremadura y este castillo de Azagala, el cual desarrolló importantes funciones defensivas dada su situación fronteriza y emplazamiento escarpado y dominante, estando dotado en el XVI, al menos, con importantes piezas de artillería. Esta fortaleza responde al modelo de castillo roquero, asentado en lo alto de una angosta cresta rocosa que le confiere una planta alargada y estrecha, donde se van sucediendo varios patios consecutivos, todos ellos flanqueados por torres y lienzos de murallas. Únicamente en el

en perjuicio de Badajoz, cuyo concejo la había recuperado de la Orden de Alcántara en 1264. Juan Alfonso guardó excelentes relaciones con el rey Dionís de Portugal, el cual no sólo le nombró mayordomo, sino que le otorgó el título de conde de Barcelos. Tuvo dos hijas llamadas Teresa Martínez y Violante Sánchez, las cuales contrajeron matrimonio con Alonso Sánchez, hijo del monarca portugués, y Martín Gil de Sousa, respectivamente. Juan Alfonso murió en 1034 dejando sus dominios a estas dos mujeres. La primera recibió la mitad del señorío de Alburquerque; la segunda Azagala y aquel título nobiliario. Pero Violante no procreó hijo alguno y tras la muerte de su marido, ocurrida en 1312, Azagala pasó a poder de Alonso Sánchez, al igual que Alconchel.

Para entonces, este personaje era el único señor de Alburquerque ya que había obtenido de Alonso, bisnieto de Elvira Girón, la mitad de la villa a cambio de entregarle San Felices de los Gallegos y 60.000 maravedíes. Alonso Sánchez era titular también de la Codosera y Medellín. Murió en 1327 luchando al lado de Alfonso XI, que falleció en 1354. Juan Alfonso y su esposa Isabel de Meneses tuvieron dos hijos, Juan Alfonso, fenecido en vida del padre y Martín Gil, que heredó el patrimonio y murió en 1365 en la ciudad de Sevilla. Enrique II otorgó a su hermano Sancho los dominios que la familia Téllez de Meneses posevó en Extremadura. Luego pertenecieron a su hija y nieto, Leonor y Enrique, maestre de Santiago. Tras la defunción de Enrique en 1445, Juan II concedió el condado de Alburquerque y Azagala a Álvaro de Luna, pero éste fue ejecutado en 1453. Al año siguiente este monarca concedió a su secretario Bartolomé Sánchez de Badajoz el corretaje de la villa de Alburquerque y el señorío de La Codosera. Sin embargo, esta merced duró poco tiempo, pues a comienzo del reinado de Enrique IV le fue permutada por un censo de 35.000 maravedíes, situados sobre las alcabalas de la ciudad pacense. Alburquerque dejó de pertenecer al realengo en

lado meridional las condiciones topográficas del terreno permiten la disposición de una muralla envolvente o barbacana en una cota más baja de nivel, ya que en el largo flanco septentrional el terreno se corta a pico, casi verticalmente. Todavía en 1629, tras intermitentes abandonos y etapas de absoluto descuido, la fortaleza desarrollaba sus cometidos con normalidad, aunque frecuentemente estos cometidos, lejos de cualquier actividad militar, quedaban reducidos al desempeño de funciones administrativas, así como de control para la explotación de las tierras y dehesas que le correspondían. Más tarde el castillo quedó definitivamente asociado a las tareas de tipo agropecuario y a las de carácter residencial, dotándosele desde entonces con recursos bien distintos, como el campanario que se alza sobre la Torre del Homenaje, obra barroca que según consta en una inscripción se contruyó en 1771 y que delata la actividad cotidiana de la zona entonces. *Idem*, pp. 42-45.

1464, año en que dicho rey la donó con título de ducado y La Codosera a Beltrán de la Cueva por renunciar al maestrazgo de Santiago. Dos años después, Enrique IV también le autorizaba a fundar uno o dos mayorazgos. En virtud de este poder, Beltrán instituyó el de Alburquerque con La Codosera en 1472 para Francisco, segundo duque a raíz del fallecimiento del padre en 1492<sup>4</sup>. Su situación estretégica convirtió a Alburquerque a lo largo de la Edad Moderna también en protagonista involuntaria de cuantos conflictos se dirimieron en la parte occidental de Extremadura. En el siglo XVII la villa sufrió en numerosas ocasiones las consecuencias de la guerra con Portugal, situación que volvió a repetirse a comienzos del siglo XVIII, durante la Guerra de Sucesión.

La jurisdicción del término de Alburquerque limitaba en la segunda mitad del siglo XVIII: al norte con la Encomienda de Piedrabuena (Orden de Alcántara), y las poblaciones de San Vicente y Valencia de Alcántara; por el sur con la villa de Ygüela (del Reino de Portugal); por el este con la dehesa de Azagala y Villar del Rey; y por el oeste con las villas de la Codosera y la de Arroneriz (Reino de Portugal).

En el aspecto civil la población dependía del Duque de Alburquerque, que percibía en ella por esas fechas un total de 62.260 reales por distintos derechos<sup>5</sup>. El gobierno político, económico y gubernativo de la villa se componía del regidor o alcalde mayor, quien ejercía la jurisdicción real ordinaria, seis regidores -uno de ellos con título de teniente- y un procurador síndico general, (todos nombrados por el Duque de Alburquerque), además de dos diputados

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> DEL PINO GARCÍA, José Luis: Extremadura en las luchas políticas del siglo XV, Colección Historia, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1991, pp. 119-120.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para conocer distintos aspectos históricos de la villa de Alburquerque se pueden consultar a: DUARTE INSÚA, Lino: Historia de Alburquerque, Badajoz, 1929. DUARTE INSÚA, Lino: «Antiguallas extremeñas: el escudo de armas de Alburquerque», en Revista de Estudios Extremeños, 2, mayo-agosto de 1936, pp. 193-200. DUARTE INSÚA, Lino: «Antiguallas extremeñas: juglares en Alburquerque», en Revista de Estudios Extremeños, 3, septiembre-diciembre de 1936, pp. 269-274. DUARTE INSÚA, Lino: «Los infantes de Aragón en Extremadura: sitio de Alburquerque por D. Álvaro de Luna», en R.E.E., 2, mayo-agosto, 1938, pp. 163-186. CUÉLLAR GRAGERA, Antonio: «Viejas saudades del castillo de Alburquerque», en R.E.E., 2, mayo-agosto, 1942, pp. 179-190. DUARTE INSÚA, Lino: «Las alcabalas de Alburquerque: o los célebres baldíos», en R.E.E., 1, enero-abril, 1946, pp. 15-60. RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: «Don Juan Alfonso de Alburquerque, canciller de D. Pedro el Cruel», en R.E.E., 1, 2, 1949, pp. 171-256. CUÉLLAR ESCOBAR, Sebastián: «Los baldíos de Alburquerque», en R.E.E., 1, enero-abril, 1997, p. 157.

de abastos y un procurador síndico personero. Como la villa también era plaza de armas, contaba con un gobernador (que ejercía la jurisdicción militar), teniente de rey, sargento mayor, ayudante y capitán de llaves; agregados a ella había un mariscal de campo, tres capitanes, un teniente con una compañía de inválidos, un guarda almacén y un destacamento de artillería.

Eclesiásticamente hablando la villa de Alburquerque, junto a La Codosera, pertenecía al arciprestazgo de su mismo nombre, dentro de la jurisdicción del Obispado de Badajoz. Situada al norte de la antigua Diócesis pacense, limitaba en su parte septentrional con la Diócesis de Coria y al oeste con Portugal. Su situación eclesiástica nos la ofreció el obispo D. Manuel Pérez Minayo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular de 12 de junio de 1769. Según se determinó en esta orden el prelado elaboró un informe -fechado el 1 de agosto de ese mismo año-, en el que estableció el número de beneficios existentes en la antigua Diócesis de Badajoz. En él podía leerse que en la villa de Alburquerque se hallaban fundados 12 beneficios: 4 en la iglesia parroquial de Santa María del Mercado<sup>6</sup>; otros 4 en la de San Mateo Apóstol<sup>7</sup> y los 4 restantes en la capilla de Santa María del Castillo, situada en la fortaleza de esta plaza. De los ocho servideros en las dos parroquias uno se hallaba agregado al Arciprestazgo y curato de ambas parroquias, que se servían por un cura y 4 tenientes coadjutores. Los siete restantes se hallaban distribuidos, en virtud de Bula Apostólica, uno en cada parroquia; de tal modo que a cada una de ellas le correspondían tres enteros y dos medios. La renta anual de los beneficios enteros ascendía a 300 ducados de vellón v los medios a 150. Los 4 que se servían en la capilla de Santa María del Castillo, al no disponer de otros ingresos que los diezmos, se regulaba la renta de cada uno de ellos en 200 ducados. La provisión de las trece piezas eclesiásticas, hasta la derogación de los indultos apostólicos pertenecía al Duque de Alburquerque, por ello quedaron declarados de libre presentación por parte del Rey en los meses de reserva; a excepción del que se hallaba unido al arciprestazgo y curato que debía proveerse en

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Su nombre procede del mercado que existía delante de su puerta principal. Sus antecedentes se remontan a una construcción mudéjar del siglo XIII, remodelada en el siglo XV. El edificio consta de tres naves con cuatros tramos.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> La parroquia de San Mateo, situada extramuros frente a la puerta de la villa es una construcción originaria del siglo XVI, compuesta por dos cuerpos bien diferenciados.

concurso oposición. La población de dicha villa ascendía a unos 1.300 vecinos aproximadamente<sup>8</sup>.

En Alburquerque residía también un vicario pedáneo<sup>9</sup>. Este cargo estaba anejo por costumbre inmemorial al beneficio curado de la localidad y su presentación la efectuaba el Duque de Alburquerque<sup>10</sup>. El arcipreste, por su dignidad, gozaba de una cierta porción de diezmos con el nombre de «pozal», la cual se incluía en los valores del beneficio curado. La cura de almas de las dos parroquias corría a cargo de un solo cura. Para la administración del cargo parroquial el arcipreste presentaba a cuatro coadjutores que aprobaba y confirmaba el obispo<sup>11</sup>. El curato de Alburquerque percibía una renta de 4.300 reales anuales. El cura párroco era presentado por el Duque de Alburquerque, situación que se mantuvo hasta el Concordato de 1753, ya que a partir de esa fecha se estimó de libre colación y debía proveerse mediante concurso oposición.

En la parroquia de Santa María del Mercado se hallaban fundadas cincuenta y cuatro capellanías, que D. Manuel Pérez Minayo, según su Plan Beneficial, propuso reducirlas a ocho beneficios con rentas comprendidas entre 1.024 y 1.135 reales. Por otra parte en la parroquia de San Mateo se hallaban

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> AHN (Archivo Histórico Nacional), Consejos, leg. 15.596, nº 1, f. 16-17.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Para conocer los pleitos mantenidos por esta entidad desde el siglo XVI hasta el XVIII se puede consultar la obra titulada Estremadura por Tomás López, año de 1798, Mérida, 1991, pp. 54-55. Aunque la información para la elaboración de este libro ha sido recopilada por Gonzalo Barrientos Alfageme y Rodríguez Cancho y publicada por la Asamblea de Extremadura, la idea partió de Tomás López de Vargas Machuca, quien consagró su vida a una intensa labor cartográfica, lo que le valió el título de geógrafo de los Dominios del Rey en 1770. Para preparar un diccionario geográfico de España, dirigió un cuestionario a obispos, curas y autoridades, en petición de noticias de sus localidades. Aunque reunió muchos informes sobre los pueblos de la Diócesis de Badajoz, no llegó a elaborar el citado diccionario, por lo que considero un gran acierto la publicación de dicho libro.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> AAMB (Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz), Badajoz, Reales órdenes del siglo XIX (1829-1834), nº 44, f. 9.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Dos coadjutores para la parroquia de Santa María del Mercado que atendían espiritualmente a 400 vecinos y otros dos coadjutores para la de San Mateo cuyo vecindario ascendía a 800 vecinos. Las cuatro coadjutorías tenían consignación de cierta parte de emolumentos que producía el pie de altar, importando 400 reales para cada uno y 4.300 reales la renta del curato.

fundadas 24 capellanías, con las que propuso el obispo la creación de once beneficios con rentas comprendidas entre 162 y 1.191 reales<sup>12</sup>.

En la villa existían dos conventos: uno de monjas franciscanas de Santa Isabel y otro de religiosos franciscanos descalzos con la advocación de Madre de Dios de la Provincia de San Gabriel. La primera fundación de este último, llevada a cabo en Alburquerque, se realizó a unos cinco kilómetros al este de la villa, con el nombre de convento de Madre de Dios. Estaba situado en las inmediaciones del lugar llamado la Laguna de Vinagre o los Monasterios. Pasados algunos años, deseando los vecinos tener más cerca el convento, dadas las dificultades que tenían para asistir a las celebraciones y, principalmente, a recibir el sacramento de la penitencia, consiguieron que se fundara otro más cercano, según el padre Juan Bautista Moles a media legua del anterior y a otra media de la villa. Se situó en la falda norte de la sierra que lleva el nombre de Frailes Viejos y que antiguamente se le conocía como la Piedra Horadada. En 1634, este convento, se trasladó a los arrabales de la villa, en el paraje conocido como «Llanos de San Andrés», junto a la ermita del mismo nombre<sup>13</sup>.

Dentro de los muros de la villa existía una ermita con la advocación de Santa Ana. Mientras que extramuros se encontraban las siguientes: la de Nuestra Señora de la O «y agregada del Espíritu Santo, con el Instituto de hospitalidad para curar pobres enfermos, con dos camas la primera y una la segunda», Nuestra Señora del Rosario, San Antonio Abad, San José, San Andrés,

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Una vez remitido el Plan Beneficial a la Cámara de Castilla para su aprobación, el fiscal general –con fecha 4 de julio de 1772- le envió al prelado una serie de observaciones que debía de tener en cuenta, según su parecer. Sobre Alburquerque le comunicó que debían desaparecer las cuatro coadjutorías, que podrían crearse algunas vicarías perpetuas, proveyéndose por concurso oposición y que en cada una de las dos parroquias se crease un curato propio. AHN, Consejos, leg. 15.596, nº 1, f. 75-78.

En el Interrogatorio que la Real Audiencia de Extremadura pasó a los distintos pueblos, el año 1791, cuando se refiere a los conventos que existen en Alburquerque, nos dice: «...convento de religiosos descalzos de San Francisco Provincia de San Gabriel, cuya comunidad se compone de treinta y cinco individuos, los veinte y quatro de coro, seis legos y cinco donados; su subsistencia pende de la limosna de los fieles, la villa les da de propios mil y quinientos reales y assi mismo tiene algunas cortas obenciones por razón del cumplimiento de anibersario y algunas otras misas de encargo». (Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Badajoz, Badajoz, 1994, p. 129). ÁMEZ PRIETO, Hipólito: La Provincia de San Gabriel de la Descalcez franciscana extremeña, Ediciones Guadalupe, 1999, pp. 93-100.

San Albín, San Blas, Santa Lucía, San Lázaro, Nuestra Señora de la Zarza, Nuestra Señora de Benavente. Otras ermitas se encontraban en aquella época en ruínas: San Juan de las Cortes, Casarones de Santa Leocadia y San Bartolomé. Por último hay que mencionar a la ermita de Nuestra Señora de Carrión, patrona de Alburquerque, «dista de ella media legua, cuio santuario es de mucha devoción por los ausilios y favores que han experimentado los fieles, assí vezinos como foráneos, tanto de este Reyno como del inmediato de Portugal (...) su hermita se halla decentemente adornada (...) hai en ella dos hermitaños y el capellán nombrado zelebra allí misa todos los dias festibos: hai inmediatto a ella, una casa que llaman de Nobenas donde se ospeda la gente que concurre a visitar a Nuestra Señora»<sup>14</sup>.

# II. PROCESO INSTRUCTIVO DEL ARREGLO PARROQUIAL

Una vez vista la evolución histórica y la situación eclesiástica de Alburquerque en el último tercio del siglo XVIII, debo decir al respecto que el arreglo parroquial de esta villa -objeto del presente artículo- se centró fundamentalmente en esclarecer la naturaleza de los doce beneficios mencionados anteriormente. El proceso instructivo desencadenado para resolver el litigio se prolongó durante varios años.

La fecha de inicio se remonta al 13 de julio de 1776, cuando la justicia y el regimiento de la villa de Alburquerque y su arcipreste, en nombre de los eclesiásticos del pueblo, hicieron un requerimiento al Rey, en el que le expusieron que en el castillo y en sus dos parroquias existían doce beneficios, dotados con las cargas personales de misas y celebración de horas canónicas, cantadas en vísperas y días festivos, cuya representación hasta que lo había sido de sus Duques, se había hecho regularmente en personas naturales y vecinos del pueblo. Por ello las personas interesadas en la posesión de algunos de éstos, se afanaban en los estudios, asistían a los oficios divinos y mantenían una gran disciplina eclesiástica. Pero como por el Concordato de 1753 se había devuelto el derecho de patronato a la Corona, desde ese momento se hallaban siete de los doce beneficios provistos en sujetos forasteros del pueblo y también ausentes del mismo. Éstos, además de no ayudar a los necesitados con las correspondientes limosnas, tampoco lo realizaban con el ejemplo y la doctrina,

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Estremadura por Tomás López, año de 1798, Mérida, 1991, pp. 40-41.

aunque por el contrario sí percibían sus diezmos respectivos, que ascendían a más de cincuenta mil reales anuales. Con todo ello –continuaban diciendo- a pesar de ser elevado el número de clérigos de esta villa –pasaban de cuarenta, apenas llegaban a cuatro o seis los confesores que ejercían este ministerio. En atención a todo lo expuesto, y a ejemplo de otros obispados, donde eran patrimoniales sus beneficios, suplicaron al rey que expidiese una Real orden para que en lo sucesivo se presentasen a los referidos doce beneficios sólo hijos naturales de esta villa, previa oposición, como se ejecutaba, por ejemplo, en los obispados de Burgos, Calahorra y Palencia<sup>15</sup>.

Vista esta petición en la Cámara de Castilla se le pidió a continuación al obispo D. Manuel Pérez Minayo, el 23 de julio, que informase sobre la naturaleza y calidad de los expresados beneficios. El informe lo envió el prelado el 10 de septiembre de 1776, y en él explicó que los beneficios habían sido siempre

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Se llamaban beneficios patrimoniales porque únicamente se concedían a los naturales del pueblo, diócesis o provincia. Palencia era una diócesis regida enteramente por una patrimonialidad local. Éste era una privilegio ratificado en 1502, por Bula Apostólica del Papa Alejandro VI, a instancia de los Reyes Católicos. Estos beneficios asumían las cargas de la iglesia y las responsabilidades pastorales, incluía a todos los que habían recibido órdenes sagradas y estaba formado por tres categorías (establecidas por Trento y llamadas Órdenes Mayores), presbiterales o beneficios de preste, diaconales o beneficio de evangelio y subdiaconales o beneficios de epístola. Tras la Reforma todos los beneficios serán presbiterales. Eran de obligada residencia e incompatibles entre sí, o con cualquier otro cargo que también exisgiese residencia. Estaban obligados en el plazo de un año, a ordenarse de la orden que el beneficio requiriese, bajo pena de privación del propio beneficio. Su misión consistía en dar solemnidad a los actos litíurgicos y levantar las cargas de misas y otros encargos piadosos. Formaban la comunidad eclesiástica y aunque cada uno vivía en su casa se reunían con frecuencia para tomar decisiones sobre nombramiento de cargos o las diferentes actividades que debían desarrollar. Respecto a la provisión de los cargos, en todos los casos había un predominio de la patrimonialidad local ya fuesen de libre presentación, patronato laico o eclesiástico. Mediante edictos se convocaba a los naturales de las villas y lugares donde se producía la vacante, pudiendo concurrir todos aquellos que reuniesen los requisitos exigidos en la convocatoria. GARCÍA HERREROS, Almudena: «Órdenes y beneficios en Palencia», en ESPACIO, TIEMPO Y FORMA, Revista de la Facultad de Geografia e Historia, Serie V, 14, U.N.E.D., Madrid, 2001, pp. 158-165. De esta misma autora hay que mencionar su Tesina inédita titulada Refoma beneficial en Palencia a finales del Antiguo Régimen. También puede consultarse GARCÍA GARCÍA, A.; Synodicon Hispanum, Tomo VII, B.A.C., Madrid, 1997, p. 479.PITARQUE DE LA TORRE, Jesús María: «Los Patronatos laicos en la crisis del Antiguo Régimen: el Señorío de Vizcaya», en I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España, U.N.E.D., Madrid, Madrid,

simples servideros y de libre presentación, sin que hubiese notificación de lo contrario, pues así se proveían por la Santa Sede. Del mismo modo se había venido realizando por los Duques de Alburquerque, en virtud de un Breve apostólico. Seguía explicando que después de su incorporación, los que vacaban dentro de los ocho meses reservados<sup>16</sup> los presentaba el monarca como patrono universal, al igual que el obispo en los cuatro meses ordinarios<sup>17</sup>. Teniendo en cuenta esta consideración, según Pérez Minayo, lo que pretendían, tanto la justicia de Alburquerque como su arcipreste, era querer privar al rey de la libre presentación de aquellos beneficios.

Adjunto a este informe envió igualmente la nómina de los beneficios y las personas que los poseían. En la parroquia de San Mateo se servían cuatro, tres de ellos enteros y el otro dividido en dos medios. Los tres enteros tenían 4.400 reales de vellón de renta anual en un quinquenio. En la parroquia de Santa María del Mercado se servían otros cuatro, en la misma forma y con igual renta. La de los medios beneficios de ambas iglesias era de 2.200 reales de vellón cada uno. Por su parte en la capilla de Santa María de las Reliquias, situada en el castillo, se servían otros cuatro, que al no gozar de primicias tenían una renta anual de 2.200 reales de vellón por quinquenio<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Los meses llamados de «reserva» o «apostólicos» eran: enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Los meses ordinarios: marzo, junio, septiembre, diciembre.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Junto a la nómina de los doce beneficio simples servideros de las iglesias parroquiales de la villa de Alburquerque especificó igualmente el obispo las personas que gozaban de los mismos: D. Miguel María Sierra tonsurado goza uno entero que lo presentó S.M. después de la incorporación por haber vacado en uno de los meses de la reseva. D. Josef Ares presbitero goza otro beneficio, que no tiene primicia, que le presentó S.M. por la misma razón de haber vacado en mes reservado. Otro beneficio de la misma naturaleza que el anterior cuia provisión pertence a S.M. y se haya a el presente vacante y por haberse causado este en mes reservado, hace ya algún tiempo está dada cuenta a S.M. para que lo provea en quien sea de su Real agrado. D. Pedro Cavallero Huertos, presbitero goza el curato a que está agregado in perpetuum un benefico entero, el que le presentó el Duque de Alburquerque antes de la incorporación; y por tener la cura de almas se proveerá en lo sucesivo en concurso de opositores. D. Félix Gaspar Lucio presbítero goza otro beneficio entero en que le presentó el Duque de Alburquerque antes de la incorporación. D. Fernando Guerrero presbítero goza otro beneficio que no tiene primicia, en que le presentó el Duque de Alburquerque antes de la incorporación. D. Juan Gutierrez Braza, presbitero goza otro beneficio que no tiene primicia, en que le presentó el Duque de Alburquerque antes de la incorporación. D. Antonio Pérez Minayo, presbítero goza otro

La respuesta a este escrito la realizó el fiscal general el 17 de marzo de 1777, en la que le expuso al obispo una serie de observaciones. En principio le comunicó que en la lista enviada de las personas que obtenían estos beneficios no expresó las cargas y obligaciones que tenían, con distinción de las parroquias en que estaban situados, ni el vecindario que le correspondía a cada iglesia. También le pidió al alcalde mayor de Alburquerque que remitiese un certificado en el que indicara cuáles eran los beneficiados residentes y cuáles forasteros, además de las rentas, cargas y obligaciones que tenían cada uno de los doce beneficios.

A continuación D. Vicente Dámaso de San Pedro, alcalde mayor de Alburquerque, comisionó a D. Pedro Caballero Huertos, arcipreste de Alburquerque, para que emitiese el informe correspondiente sobre este particular. Una vez reunido los informes del arcipreste, de los curas tenientes de ambas parroquias (D. Pedro José Ramón, D. Francisco Hermenegildo Corchado, D. Juan Baltasar Pedrero Mangas y D. Juan Ruíz de Llarena) y del colector de

beneficio entero, que le confirió el obispo después de la incorporación, por haber vacado en mes oridnario. El doctor D. Juan Pérez, presbítero goza de otro beneficio entero que después de la incorporación le confirió el vacado en mes oridnario. D. Antonio Pérez Rodríguez, clérigo de menores goza otro beneficio entero que después de la incorporación le confirió el obispo por haber vacado en mes ordinario. D. Miguel Galarza, presbítero, goza medio beneficio, que después de la incorporación le confirió el obispo por haber vacado en mes ordinario. D. Tomás Escarda Palmero, presbítero goza otro medio beneficio, que después de la incorporación le confirió el obispo, por haber vacado en mes ordinario. D. Manuel Marcelo de Isla, goza otro medio beneficio que después de la incorporación le confirió el obispo por haber vacado en mes ordinario. D. Francispo Ruiz, presbítero goza otro medio beneficio que después de la incorporación le confirió el obispo, por haber vacado en mes ordinario. Todos los beneficiados, que se hallan ausentes de dicha villa de Alburquerque, los que gozan beneficios enteros pone cada uno dos sacerdotes, que con título de obispo, sirven los referidos beneficios, y los que gozan medio ponen uno, a quien dan y satisfacen cierto quota, además de las obenciones y emolumentos que produce el pie de altar en el todo de aniversarios, obras pías y el «ius sepelendi», que reside en los beneficiados. Expediente sobre arreglo beneficial de las iglesias de la villa de Alburquerque. AHN, Sección Consejos, Cámara de Castilla, Patronato, expedientes abultados, leg. 15.596, nº 4.

misas de testamento D. Pedro Montesinos de Cuellar, el alcalde mayor envió toda la documentación a la Cámara de Castilla<sup>19</sup>.

En dichos escritos salió a relucir que sólo residían tres beneficiados en el pueblo, mientras que los ausentes cumplían sus cargas mediante sustitutos. Que la parroquia de Santa María del Mercado se componía de 446 vecinos: 1.158 almas de comunión y 516 párvulos, ascendiendo a un total de 1.674 fieles; y la de San Mateo de 800 vecinos: 2.200 de comunión y mil párvulos, ascendiendo a un total de 3.200 feligreses. Que había en esta villa 43 sacerdotes, dos diáconos, cuatro subdiáconos y 26 clérigos de menores, todos naturales de Alburquerque.

El alcalde adjuntó también a estos documentos la información de cinco testigos de la localidad, confirmando todos estos particulares y añadiendo además que los citados beneficios no eran simples, como anteriormente se había dicho, sino que eran de residencia, como se podía inferir de sus derechos y obligaciones. En sus declaraciones salió igualmente a relucir el tema de los diezmos. Sobre éstos dijeron que de la recaudación que se efectuaba en su término se hacían 47 partes, de las que el Duque de Alburguerque percibía 23, el obispo 10, las parroquias 2, y las 12 restantes para los beneficiados a los que se remuneraba únicamente con el pie de altar<sup>20</sup>. Por su parte el alcalde mayor confirmó también que estos individuos no necesitaban estas piezas eclesiásticas porque dos eran canónigos de Badajoz sobrinos del obispo, dos familiares del mismo prelado, otro sobrino «cursante en Valladolid», D. José Arés, secretario del obispo y prebendado de la catedral de Badajoz, un clérigo residente en la villa de Ureña, D. Miguel Galarza residente en Rioseco, D. Miguel de Sierra Cienfuegos residente en Madrid y D. Juan Gutierrez Braza en Valencia. Sin embargo, -continuaba diciendo- que estos beneficios por el contrario sí serían muy necesarios para algunos clérigos, tanto presbíteros como de menores que

<sup>19</sup> La Cámara de Castilla era el consejo privado de los monarcas castellanos, que se reunían en una cámara del palacio. En el siglo XVI se transformó en una prolongación del Consejo de Castilla. A partir de Felipe II se confiaron a la Cámara de Castilla los asuntos de patronato eclesiástico y de regalías, la provisión de determinados cargos, la concesión de títulos nobiliarios, naturalizaciones e indultos. La Cámara de Castilla disponía de tres secretarías: Patronato Real de Castilla, Patronato Real de Aragón y Gracia y Justicia, esta última competente hasta 1780 en la distribución de dispensas matrimoniales. Al suprimirse los Consejos de Castilla y de Indias, la Cámara cesó (24-III-1834) y sus atribuciones pasaron al recién instituido Tribunal Supremo de Justicia.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> El pie de altar eran ofrendas hechas por los fieles para la celebración de los sacramentos.

en el pueblo había, por la falta de recursos que padecían. Consideraba a sus habitantes por lo general de *«talentos regulares»*, a los que no les hacía falta más que *«la aplicación y el cultivo»*, aunque para ello carecían de escuela y maestro.

Pues bien teniendo en cuenta todas estas consideraciones el alcalde solicitó al rey que la provisión de los beneficios se efectuase en los habitantes naturales de Alburquerque, estableciendo además el modo en que debía ejecutarse dicha petición<sup>21</sup>. Pero para lograr este objetivo consideró necesario que en Alburquerque se crearan una cátedra de gramática, con unos doscientos ducados de dotación y otra de teología moral.

El 19 de julio de 1777 el fiscal general respondió a las peticiones del alcalde mayor. En principio le comunicó que no hacía falta crear en dicha villa una cátedra de teología moral, ya que sería suficiente la asistencia a las conferencias morales que se dijeran semanalmente bajo la dirección de los párrocos y las disposiciones emanadas por parte del obispo. Además de la cooperación que en esta labor podría realizar el convento de religiosos descalzos de San Francisco de la localidad. Sin embargo, sí le pareció oportuno al fiscal la creación de una cátedra de gramática por el elevado número de vecinos y de piezas eclesiásticas.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> «Verificada la vacante de alguna de ellas (beneficios) se fixarán edictos por el Arcipreste juez ordinario con término de nueve días, llamando a los patrimoniales para que formalicen su oposición, presentando la fe de bautismo, que acredite la edad suficiente, que podrá establecerse la de diez y siete años cumplidos conforme lo previno la Bulla de Benedicto XIV, que pasado ese término, señalará el Arcipreste dia para el examen, en el que nombrará dos o tres examinadores, por quienes serán examinados los opositores «ad curam animarum», con intervención de la justicia Real, que evacuada esta diligencia se escogerán por los mismos interventor y examinadores tres sugetos de los aprobados a fin de proponerlos a V.R.P. para nombrar, y presentar de ellos el que fuere servido; que debiendo residir en todos los Beneficios la cura habitual, es de sentir el Alcalde Mayor que alternasen en la actual, empleándose las mismas quatro personas que hoy se ocupan en cada parroquia con el nombre de thenientes, comprendiendo en esta carga a los quatro beneficiados del Castillo, quienes por el año que les toca se havían de asistir a las horas canónicas en aquella parroquia y disfrutar el «ius sepelendi» y demás obvenciones, bien que si tuviese efecto la aplicación que va propuesta, se harían comunes entre todos los beneficiados todas las cargas». AHN, Sección Consejos, Cámara de Castilla, Patronato, expedientes abultados, leg. 15.596, nº 4.

Visto todo en la Cámara de Castilla, por *Real decreto de 23 de agosto de 1777*, se mandó al obispo pacense que emitiese un nuevo informe, previa audiencia de los interesados. Sin embargo, D. Manuel Pérez Minayo no efectuó lo mandado, a pesar de los requerimientos que se le hicieron al respecto.

Pasado el tiempo y teniendo en cuenta lo que nuevamente expusieron los vecinos de Alburquerque -en varios escritos sucesivos-, se llegó a la expedición del *Real decreto de 6 de junio de 1780*, (comunicado por el Marqués de Valdellano, secretario de la Cámara de Castilla). En dicho decreto se ordenó al vicario capitular de la Diócesis de Badajoz, sede vacante²², que le ofreciese toda la información posible, relacionada con este tema, en el plazo de dos meses. Se le prevenía de que si antes del inicio del litigio existente sobre los doce beneficios, éstos eran residenciales, hiciese todo lo posible para que todos sus poseedores se incorporaran inmediatamente a residirlos en el plazo indicado. Considerándolos vacantes en caso contrario. Se le obligó igualmente a remitir una lista de todos ellos, con expresión de sus nombres, lugares de naturaleza y vecindad, como también de sus destinos.

Mediante un extenso escrito -fechado el 5 de agosto de 1780- el doctor D. Francisco Javier Cabrera, deán y conónigo de la catedral de Badajoz, provisor y vicario capitular de la diócesis pacense, sede vacante, en contestación a la orden de 6 de junio, hizo saber que apenas se habían encontrado la quinta o sexta parte de las provisiones de los beneficios. La más antigua hallada correspondía al año 1586, veinte años después que los duques de Alburquerque obtuvieran el indulto apostólico para el patronato, por lo que creyó inútil las diligencias para inferir la naturaleza esencial de dichos beneficios. Sin embargo, los consideró que no sólo eran residenciales, sino que había también motivos para creer, que tuvieran en su creación aneja la cura de almas (aunque no

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Recordemos al respecto que el obispo D. Manuel Pérez Minayo falleció a las doce y media de la noche del día 28 de noviembre de 1779. Siendo enterrado en un sepulcro fabricado al efecto junto a la puerta de la sacristía inmediata al altar de San Blas en la catedral de Badajoz. Para el estudio de la biografía de D. Manuel Pérez Minayo se pueden consultar los siguientes autores y obras: Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz. Continuación de la escrita por Juan Solano de Figueroa, vol. II, Badajoz, 1945, pp. 229-315. DEL SOLAR Y TABOADA, Antonio: «El obispo Pérez Minayo (1755-1779)», en Revista de Estudios Extremeños, VI, I-3, Badajoz, 1932, pp. 313-328. CAMACHO MACÍAS, Aquilino: «Anotaciones críticas al espiscopologio pacense», en Actas del V Congreso de Estudios Extremeños, I, Badajoz, 1975, p. 45. AMEZCUA MORILLAS, Manuel: Badajoz en el Archivo Secreto Vaticano, Badajoz, 1997, pp. 145-152.

encontró prueba documental al respecto), ya que sus obligaciones requerían residencia personal al individuo que debía cumplirlas. Además porque el derecho de enterrar y la obligación de aplicar la misa «pro populo» eran propios del ministerio parroquial. Y también porque el arcipreste tenía anexo un beneficio en la parroquia más antigua, estando a su cargo la cura de almas de las dos iglesias. Asistía a los divinos oficios y presidía en el coro. Se turnaba con los demás en las obligaciones como tal beneficiado. Al no haber otro cura en todo aquel señorío que el de la Codosera, sólo éste y los otros ocho beneficiados de las dos parroquias tenían derecho primicial, sin que el obispo, ni los duques, aunque eran los principales interesados en los diezmos, tuvieran una mínima parte en ellas.

En el transcurso de más de doscientos años -continuaba diciendo- las presentaciones y colaciones habían sido tan libres y espontáneas en los patronos y obispos, que no sólo los habían tenido por simples, y compatibles con otros, sino también entre sí. Resultando en ocasiones casos en los que dos o tres beneficios fueron poseidos por el mismo sujeto, por lo que a lo largo del tiempo sus obligaciones fueron desempeñadas por sustitutos, aún siendo los propietarios vecinos del pueblo. Hasta el mismo arcipreste, que a pesar de tener anejo a su beneficio el curato de ambas parroquias, se había servido -y continuaba haciéndolo- de cinco suplentes, cuatro de ellos con título de tenientes para el ministerio parroquial sin más asignación que los emolumentos eventuales<sup>23</sup>. Sobre este particular hizo hincapié que los servidores de los beneficios eran puestos por el obispo, lo que probaba sin duda lo que fueron aquellos en su fundación. Consideró igualmente, que el tema de la residencia -tan reiterativo en los concilios-<sup>24</sup> no se solucionaría mientras que el monarca no ordenase a los ordinarios implantar la obligación de servir personalmente los oficios.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Los emolumentos eventuales o adventicios eran las utilidades o propinas que correspondían a un cargo eclesiástico. Eran rentas no decimales, fijas y adventicias: beneficios, limosnas, oblaciones, obvenciones, derechos eclesiásticos y cívicos. En este término se incluían todos los ingresos inciertos, que percibían las entidades eclesiásticas.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> «Así lo acredita el Sínodo Parisiense celebrado en el año de 829 en el canon 49. Alexandro 3º en el siglo 12 escriviendo a el Arzobispo de Génova en su epistola decretal Cap. 15 de Preb. Et. Dign. En donde reprovando este abuso de la Iglesia Galicana confiesa es dificultoso disiparlo por la multitud de los delinquentes assí acaba la decretal donde está entera «licit non possit premultitudine delinquentiu emmendari». El Concilio Lateranense celebrado en tiempo de dicho Papa en el Cap. 14 reprimió el mismo abuso; assí consta de el Cap. 3 «de clericis non resid» cuias palabras omito por notorias. La Constitución de Innocencio 3º que se refiere en el Cap. De multa 28 de el Lib. 3 título 5º de dichas decretales y otas muchas decisiones conciliares que pudiera citar dirigidas a cortar las

En relación con los cuatro beneficios fundados en la capilla de Santa María de las Reliquias, estimó -a pesar de no poderse comprobar tampoco documentalmente- que no tuvieron otro destino que el de proveer a aquella fortaleza con cuatro capellanes perpetuos, que con asignación a aquella capilla, administrasen a la tropa «el pasto espiritual». Como estos capellanes se hallaban dotados con diezmos de aquel vecindario, el vicario capitular consideró conveniente que dos de ellos se aplicasen al Seminario Conciliar de San Atón y los otros dos a las mencionadas parroquias con las mismas cargas y derechos que tenían los otros beneficios.

Igualmente consideró que, si los beneficios se declaraban residenciales y a sus poseedores se les obligaba a cumplir personalmente sus cargas, debían proveerse en lo sucesivo mediante concurso oposición según lo establecido en el Concilio de Trento. De este modo creía que se evitarían las quejas de la villa de Alburquerque, y se promovería además en el clero la afición al estudio, sabiendo que en igualdad de circunstancias sería preferida la persona natural de esa población. Sobre este puntó apostilló, que siendo Alburquerque un

sutiliezas que la malicia de los hombres a inventado para sostener este abuso.- Ablen por todas las de el Concilio general de Trento y el cuidado con que los padres en varios decretos de reformación fueron disminuiendo este mal. Pues sin embargo, que en la Congregación inmediatamente celebrada a la sesión segunda Guillermo de Prado obispo de Clermont, profiriendo su sentencia en este punto obligada a los Padres no determinasen en el, con tibieza cosa alguna; y que este y otros deseaban se cortarse de raíz toda pluralidad de beneficios y distinción de compatibles e incompatibles, que también lo solicitó Carlos nono rey de Francia por el artículo 14 de los que embió a el Concilio, pidiendo no se pudiese dar a un sujeto más de un beneficio, y proponiendo que la distinción referida, como nueva y dosconocida en los antiguos decretos devía extinguirse por inductiva de continuo desorden en la Iglesia Católica con todo dichos Padres en los Capítulos segundo y quarto de la Sesión 7ª de reforma, sólo prohibieron la pluradidad de prelaturas, beneficios curados y otros cualesquiera incompatibles; refiriéndose a la decisión de el Concilio Lateranense extendida en el Capítulo de multa citado. Y como ésta sólo se refería a las dignidades, personados y iglesias parroquiales, y el Concilio en dichos decretos no explicó que beneficios tenía por incompatibles, nada por entonces se remedió acerca de los que no estaban expresamente comprehendidos en ella.- Por lo que parece que queriendo de raíz extinguir la pluralidad y establecer la residencia personal de los beneficios simples servideros; en los capítulos 12 y 17 de la sesión 24 de refor. Mandó en el 12 que los que tenían anexo servicio no se pudiesen cumplir por substituto; y en el 17, que toda persona de cualesquiera dignidad que fuese sólo pudiese obtener un beneficio y que caso que éste no fuese suficiente para su congrua sustentación se le pudiese agregar otro simple sin servicio que lo sustentase». AHN, Sección Consejos, Cámara de Castilla, Patronato, expedientes abultados, leg. 15.596, nº 4.

pueblo con un elevado número de clérigos, sin embargo, no había en el obispado otro lugar donde menos se instruyese a los fieles en los principios de la religión. Al respecto el arcipreste y los tenientes nutuales se excusaban diciendo que ellos no tenían tal obligación al no percibir ningún emolumento por este motivo.

Por todo lo expuesto consideró conveniente: quitar al arcipreste el nombre e investidura de cura de ambas parroquias, dejándole sólo en la clase de beneficiado más digno con su jurisdicción pedánea. Que el rey prohibiera en los ocho beneficios parroquiales el empleo de sustitutos, de los que resultarían vacantes tres. En cuyo caso se podrían erigir dos curas propios, uno en cada parroquia, con agregación de un beneficio entero además de los emolumentos que percibían los tenientes, que en adelante serían amovibles. En atención a que en cada parroquia había un beneficio dividido, estimó conveniente igualmente elegir un teniente perpetuo para la iglesia de Santa María y dos para la de San Mateo con medio beneficio cada uno y la tercera parte de obvenciones. Además de imponer a los demás beneficiados la obligación de asistir al confesionario, predicar y explicar la doctrina cristiana. Finalmente reprobó la patrimonialidad que solicitaban los vecinos de Alburquerque, como contraria a la jurisdicción y derecho de patronato del rey, concluyendo su informe con la relación de los poseedores de los referidos beneficios y con los pormenores que le encargó la Cámara de Castilla<sup>25</sup>.

De nuevo la respuesta del fiscal se produjo el 30 de septiembre de 1780 y en ella consideró de justicia la necesidad de que se erigiesen en curatos propios y separados las dos parroquias de Santa María y San Mateo. Para que los curas de ambas parroquias tuviesen una competente congrua, dijo que se podría dotar al curato de Santa María con el beneficio que se hallaba anejo a la dignidad de arcipreste, agregándole además uno de los cuatro beneficios de la capilla de Santa María de las Reliquias. Conservando el cura más antiguo la dignidad de arcipreste. Por otro lado, consideró que el de la parroquia de San Mateo se podría erigir y dotar con uno de los beneficios enteros fundados en su iglesia, agregándole también otro beneficio de los cuatro de la mencionada capilla. De este modo ascendería la dotación fija de cada párroco a unos 800 ducados, cantidad que el fiscal consideraba suficiente para esta población.

<sup>25</sup> Expediente sobre arreglo beneficial de la villa de Alburquerque. AHN, Sección Consejos, Cámara de Castilla, Patronato, Expedientes abultados, leg. 15.596, nº 9.

Los demás beneficios deberían quedar con la obligación de residencia personal para ayudar a los párrocos en el culto. Sobre los dos beneficios que quedarían en la mencionada capilla expuso que podrían continuar en las mismas condiciones en que se encontraban en ese momento. Todos los beneficios y curatos deberían proveerse en adelante mediante concurso oposición con arreglo al Concilio de Trento, pero dándose prioridad a los naturales del pueblo en igualdad de méritos. Previno además que deberían considerarse vacantes aquellos beneficios que sus poseedores no fuesen a servirlos personalmente.

En vista del anterior informe y de la respuesta del fiscal la Cámara de Castilla ordenó, mediante *Real decreto de 5 de agosto de 1780*, que se remitiese al obispo un extracto del expediente, para que con ayuda de su promotor fiscal, procediese a la creación de los dos curatos y estableciese las cargas y obligaciones de los beneficios.

Aunque con fecha 22 del mismo mes de agosto se comunicó al obispo D. Alonso de Solís y Gragera la correspondiente Real orden, ésta no se ejecutó debido a la oposición manifiesta del arcipreste de Alburquerque D. Pedro Caballero Huertos, quien mediante un escrito, enviado al obispo, contradijo lo expuesto por el vicario capitular haciendo una serie de observaciones a su informe anterior.

El prelado, teniendo presente la *Real orden de 7 de septiembre de 1784*, recibió la respuesta del arcipreste y, mediante un escrito enviado el 5 de septiembre de 1786 a D. Juan Francisco de Lastiri, la calificó como verídica en todas sus partes y diametralmente opuesta a las conjeturas en que fundó su informe el vicario capitular.

A pesar de ello el fiscal, el 28 de abril de 1787, dijo que los sagrados cánones no permitían el gobierno de dos o más iglesias al cargo de un solo párroco y que los beneficios fundados eran residenciales. En conclusión mandó que se efectuase lo decretado el 9 de agosto de 1783. A pedimento del fiscal se mandó certificar los documentos que en la secretaría de la Cámara de Castilla hubiese relacionados con las pretensiones sobre la patrimonialidad de los beneficios, que los vecinos de Alburquerque solicitaron y que se les había denegado en varias ocasiones. Mientras tanto, se remitió una nueva orden al obispo de Badajoz para que ejecutase su cumpliento. Sin embargo, éste tampocó la puso en práctica. Hubo que esperar a la *Real orden de 8 de septiembre de 1799* para que el prelado D. Gabriel Álvarez de Faria expidiese el *decreto de 30 de enero de 1801*.

#### III. DECRETO DE 30 DE ENERO DE 1801

Mediante este decreto expuso D. Grabirel Álvarez de Faria que en uso de sus facultades efectuaba la separación de las dos iglesias de Santa María y San Mateo, erigiéndolas en parroquias independientes. La jurisdicción de las mismas se extendería a la mitad del pueblo, que hasta ese momento había corrido solamente a cargo del arcipreste, el cual continuaría desempeñando sus funciones hasta que se produjera su fallecimiento. A partir de ese momento, verificada la vacante, quedarían independientes las mencionadas parroquias, debiéndose colocar al frente de cada iglesia un cura propio.

Por otro lado, los doce beneficios curados deberían proveerse en lo sucesivo mediante concurso oposición, debiéndose enviar al rey la terna correspondiente en los ocho meses de reserva y al obispo en los cuatro ordinarios. Para el curato de Santa María incorporaba el beneficio entero que gozaba el arcipreste y otro de la capilla de las Reliquias. En iguales condiciones quedaba la iglesia de San Mateo. Por tanto, los que fuesen nombrados curas percibirían estos frutos, junto con los derechos de estola<sup>26</sup>. El párroco de Santa María ejercería además las funciones de arcipreste al ser la iglesia más antigua de la localidad.

Los restantes beneficios, tanto enteros como medios, que vacasen en adelante se habrían de servir por sus propietarios con las siguientes obligaciones: los de las dos parroquias cantarían diariamente por turnos la misa «pro populo» a la hora de tercia, a excepción de los días festivos que sería obligación de los párrocos. Los beneficiados enteros se habrían de sentar una hora diaria en el confesionario y los medios otra en los de precepto de oir misa. Durante el período de adviento y cuaresma deberían administrar el sacramento de la penitencia a los fieles en horas que no le impidiese oir la misa conventual. Los beneficiados de la capilla de las Reliquias tendrían que cumplir con la misa de la misma forma que estaban haciendo hasta ese año. Se les exoneraba de ésta a los dos beneficiados agregados a los curatos. La obligación de los dos restantes beneficios era la de celebrar en los días de fiesta las correspondientes a aquellos. Por último previno que los cuatro tenientes coadjutores debían

<sup>26</sup> Los derechos de estola eran los ingresos correspondientes a los eclesiásticos que administraban sacramentos por la celebración de los considerados «festivos».

cesar en sus funciones. Y si el cura necesitaba ayuda debía pedirlo al obispo como era la costumbre en las demás iglesias.

Habiéndo remitido el obispo a la Cámara de Castilla el anterior decreto y antes de que se produjese el dictamen del fiscal general, los cuatro tenientes de cura de la villa de Alburquerque dirigieron un escrito a esa misma entidad el 24 de abril de 1801. Solicitaban que mientras ellos viviesen, no se llevase a cabo ninguna novedad en lo concerniente a sus ministerios. Como prueba exponían que llevaban mucho tiempo desempeñando sus obligaciones en virtud del nombramiento efectuado por el arcipreste y aprobado por el obispo. Además imputaban el hecho de no haberse contado con ellos en el proceso instructivo del arreglo parroquial.

D. Gabriel Álvarez de Faria, a quien la Cámara de Castilla mandó que se informase sobre las pretensiones de los tenientes de cura, dijo que su decreto remitido a esa institución era sustancialmente el mismo que había expresado su antecesor. Que a pesar de haberlo dejado sin formalizar, ni firmar, había practicado para ello todas las audiencias respectivas con los interesados. El prelado continuó diciendo que el citado arcipreste era el único interesado en este asunto y que para evitar dilaciones, había ordenado la Cámara de Castilla, que se procediese a la desmembración de las iglesias sin causarle perjuicio alguno a aquel. Que era muy necesario poner un cura propio en cada una de las iglesias, una vez se produjese la vacante, pues en la visita pastoral que se hizo a la villa en el año 1799 se echó mucho en falta la debida atención espiritual a los fieles. En cuanto a los cuatro tenientes de cura les concedió la preferencia si alcanzaban el aprobado en el correspondiente concurso oposición. En caso contrario servirían como coadjutores del parróco.

El fiscal, en respuesta de 3 de agosto de ese mismo año, expuso que debería tenerse presente lo siguiente: que el 29 de julio de 1799 el rey confirió el beneficio que se hallaba vacante en Santa María de las Reliquias, al monasterio de religiosas de San Onofre de la ciudad de Badajoz<sup>27</sup>. Que el 20 de octubre del mismo año se remitió a la Cámara de Castilla un memorial en el que la priora de

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Se consolidó como convento bajo la orden de San Jerónimo en 1538, sobre un beaterio fundado en 1495 por Doña Isabel de Aguilar, la esposa de Lorenzo Suárez de Figueroa. En 1835 resultó exclaustrado. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alberto: *Badajoz ayer*, Badajoz, 1994, p. 65.

dicho monasterio solicitó, que para evitar dudas en lo sucesivo, se declarase unido dicho beneficio al convento, destinando sus rentas al capellán del cenobio. Posteriormente la priora volvió a insistir diciendo, que si no fuera posible esto, se dispensase a los capellanes de dicho beneficio del pago de medias annatas²8 y demás derechos en las presentaciones que se hiciesen. Sobre este particular se produjo la aprobación real y se dio orden al obispo para que formalizase el auto de unión del beneficio a favor del capellán D. Francisco Alcántara González, sin perjuicio de lo que se determinase en el expediente sobre el arreglo parroquial de la villa de Alburquerque, que se proveyó por auto de D. Gabriel Álvarez de Faria el 25 de abril de 1801, ante el secretario de su cámara D. Francisco Romero de Castilla²9. Confirmado éste, se mandó ejecutar por *Real Cédula Axuliatoria fechada en Aranjuez el 21 de mayo de 1801*³0.

Las annatas fueron una carga impositiva exigida por la Curia Romana en la provisión de los beneficios no consistoriales reservados a la Santa Sede, equivalentes a la renta del primer año de su posesión, de ahí su nombre. En 1392, Bonifacio IX, en vista de las quejas generalizadas de las naciones europeas, redujo la tribuación a la mitad (media annata) aún en los beneficios no reservados, a cambio, sin embargo, del pago en el mismo acto de la provisión. En virtud del artículo 8 del Concordato de 1753, por las bulas de 10 de marzo y 6 de abril de 1754, las annatas se concedieron perpetuamente a la Corona, que destinaba el producto a la lucha contra los infieles, salvo una parte mínima aplicada a las capillas reales. El impuesto gravaba por tanto a los beneficios de la metrópoli como a los de ultramar, incluidas las pensiones si tenían un valor superior a 3.300 reales de vellón. Posteriormente se incrementó con un tercio de los beneficios simples con renta superior a 200 ducados.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Francisco Romero de Castilla: Canónigo, 1805, representante del clero en la Junta de Badajoz, 1808. Junto con Francisco Carbonell del Rosal fue comisionado a Sevilla para despachar con la Junta Central. El 4 de enero de 1810 fue nombrado deán de Badajoz, aunque en septiembre tuvo que marcharse a Valencia de Alcántara. No volvió hasta 1812. Juez de Cruzada en 1816. GIL NOVALES, ALBERTO, Diccionario biográfico español 1808-1833 (Personajes extremeños), Mérida, 1998, p. 147.

 $<sup>^{30}</sup>$  AAMB, Alburquerque, leg. 2,  $n^{o}$  59.

# IV. SITUACIÓN PARROQUIAL DE ALBURQUERQUE EN LOS PLANES BENEFICIALES DE MATEO DE LGADO MORENO

En el episcopado de D. Mateo Delgado Moreno y procedente desde Madrid se publicó una abundante legislación sobre beneficios, que claramente repercutió en la Diócesis de Badajoz. Como consecuencia de ello este obispo elaboró tres planes generales para su diócesis, firmados en 1806, 1820 y 1835, respectivamente.

Basándome en estos planes puedo afirmar, que a pesar del Decreto de 1801, la situación beneficial de Alburquerque permaneció prácticamente inalterable. Ya en el primer plan -datado el 4 de junio de 1806- se observan muy pocos cambios. Seguían existiendo las dos parroquias, había un beneficio curado y doce beneficios simples con rentas comprendidas entre 200 y 300 ducados. Como ayuda del cura párroco había dos tenientes nutuales en cada parroquia, gozando de los emolumentos de bautismos y matrimonios cedidos por el párroco. Los doce beneficios simples estaban repartidos por igual entre la iglesia de Santa María de las Reliquias, Santa María del Mercado y San Mateo, correspondiéndole a cada una de ellas cuatro beneficios. Las obligaciones de estos beneficios simples eran la de celebrar misa rezada todos los días de fiesta, lunes y sábados de todo el año. El cura gozaba de uno de estos beneficios<sup>31</sup>.

Posteriormente y según el plan de 1820 la situación beneficial de Alburquerque seguía siendo la misma. El beneficio curado de esta villa se hallaba en aquel año vacante por muerte de D. Pedro Caballero Huertos en 1815, sirviéndose en clase de ecónomo por D. Manuel Osma Huertos. La renta del beneficio curado era de 3.667 reales y la de los beneficios simples de 3.000 reales<sup>32</sup>.

En 1835 la situación permanecía inalterable. Lo único a destacar en el informe es que la capilla de Santa María del Castillo se hallaba en esa fecha en ruína y que los beneficios simples eran de libre colación<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> AHN, Consejos, leg. 16.893.

<sup>32</sup> AAMB, Badajoz, Reales Órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 292.

 $<sup>^{\</sup>rm 33}$  AAMB,  $\it Badajoz$ , Reales órdenes desde 1829-1834, nº 44.

# V. VISITA PASTORAL DE ALBURQUERQUE EN 1832

Como complemento a toda esta información he considerado necesario incluir también los datos aportados por la visita pastoral, que en el año 1832, se realizó en la villa de Alburquerque.

La función de vigilancia o inspección administrativa que se desarrollaba en las visitas pastorales, era competencia generalmente del obispo u otro ordinario del lugar, que la llevaba a cabo personalmente o por medio de un delegado o vicario. El objetivo de la visita era doble: por un lado estaba el real que abarcaba el conjunto de bienes y su administración, como era la comprobación de rentas, revisión de cuentas, estado material de los templos, utensilios, libros y ornamentos de culto, situación de los beneficios y sus bienes, de las propiedades, etc.; y por otro el personal, que comprendía tanto a los eclesiásticos, especialmente en cuanto al cumplimiento de sus deberes clericales, como a laicos al servicio de la iglesia, y en general la detección y consiguiente corrección de eventuales irregularidades, abusos, errores, escándalos o desórdenes.

Las visitas pastorales del obispado de Badajoz, efectuadas durante el episcopado de Mateo Delgado Moreno, se pueden dividir en dos grandes bloques. En el primero encuadrado bajo la denominación de «Actas de Santa Visita», se ofrecía una abundante información sobre distintos aspectos: estamento eclesiástico, relación de iglesias, ermitas, capillas, oratorios, conventos, hospitales, etc., así como todo lo relativo a las diversas fundaciones instituidas en cada iglesia. El segundo blque, bajo la denominación de «información sumaria y secreta», se fijaba fundamentalmente en el aspecto moral del clero, haciendo hincapié en el grado de cumplimiento de sus deberes clericales.

El «acta de Santa Visita», comenzaba con un auto estereotipado para todos los pueblos de la Diócesis de Badajoz, en el que se anunciaba que se iba a realizar la visita pastoral a un determinado lugar. Después se nombraban las parroquias y los días fijados para llevarla a cabo, convocándose al unísono al estamento eclesiástico, a los alcaldes, ayuntamiento, colectores, mayordomos de fábricas, albaceas testamentarios, poseedores de vínculos, etc. Dicho auto terminaba con las rúbricas del visitador general y del notario D. Diego Arteaga y Torrado. A continuación y después de efectuar una diligencia de oficio, se completaban minuciosamente los distintos apartados que componían las actas.

Entre el 13 de octubre y el 20 de noviembre de 1832, D. Marcelino Navarro, canónigo de la catedral de Badajoz y examinador sinodal del obispado, realizó la visita pastoral de la villa de Alburquerque en nombre del obispo.

Comenzó con una relación detallada de los individuos que componían el estamento eclesiástico de dicha localidad. Ésta la estableció por parroquias, contabilizándose 17 individuos<sup>34</sup> adscritos en la de Santa María del Mercado y 22 en la de San Mateo<sup>35</sup>.

En cuanto a las fundaciones instituidas en ambas parroquias se contabilizaron: cinco colectorías<sup>36</sup>, ocho mayordomías con cuentas<sup>37</sup>, cuatro sin cuen-

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> D. Manuel de Osma y Huertos (arcipreste interino y cura ecónomo de ambas parroquias), D. Pedro Santos y Taborda (cura ecónomo), D. Domingo Antonio León (presbítero), D. Jerónimo Drantos (beneficiado servidero), D. Manuel Corella (beneficiado de hiniesta, presbítero), D. Matías Pérez (beneficiado servidero confesor), D. Martín Bueno (beneficiado servidero), D. Josef Bueno (beneficiado servidero), D. Pedro Tovar (beneficiado propio), D. Juan Gamero (murió en santa visita), D. Francisco Copetudo (beneficiado servidero, actual cura ecónomo de la Codosera), D. Manuel Cuéllar (beneficiado servidero), D. Alonso Bueno (sacristán presbítero), D. Manuel Llerena (tonsurado), D. Aniceto Gamonal (tonsurado), D. Joaquín Santibáñez (tonsurado), Juan Miguel Cardenal (organista). AAMB, Badajoz, Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 44.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> D. Francisco Romualdo Pato (cura ecónomo), D. Francisco Carozo (presbítero), D. Juan Pérez Luengo (beneficiado servidero), D. Roque Durán (presbítero), D. Francisco Gamero, D. Andrés Durán de la Barra, D. Francisco Escudero (beneficiado y confesor), D. Cayetano Fuertes (presbítero), D. Melitón Estrella (presbítero), D. Juan Guerrero (beneficiado servidero confesor), D. Pablo Morquecho (confesor), D. Pedro Josef de Bera (presbítero), D. Jenaro Pato (beneficiado), D. Julián Coveñas (beneficiado propio confesor), D. Andrés Gamero (beneficiado servidero), D. Juan Terelo (beneficiado servidero), D. Pablo Moro (presbítero), D. Lorenzo Palacino (presbítero sacristán), D. Pedro Crespo (diácono), D. Joaquín Gamero (tonsurado), D. Severo Sopeña (tonsurado), Juan Josef Cardenal (organista). AAMB, Badajoz, Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 44.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> La beneficial de Santa María (D. Pedro Santos); la de perpetuas (D. Pedro Santos); la de testamentos (D. Pedro Santos); de aniversarios de San Mateo (D. Andrés Gamero); la beneficial de San Mateo (D. Andrés Gamero). Idem. En todos los tiempos la Iglesia ha dado disposiciones, bien con carácter general o con carácter particular, para que se cumplieraon las cargas y últimas voluntades de los fundadores. Asimismo lo habían repetido los sínodos diocesanos. El Concilio de Trento exponía en la sesión 22 Cap. VIII: «ejecuten todos los obispos todas las disposiciones piadosas aún como legados de la Santa Sede, tanto los hechos por última voluntad como entre vivos». Por diversas circunstancias estas normas no siempre fueron posible cumplirlas, pese al interés que en ello se tomaban los obispos en las respectivas diócesis. Para control de estas fundaciones se creó en las Curias Diocesanas una sección denominada «Colectoría de misas» procurando tener siempre al respecto el contenido del Decreto de Urbano VIII «que no se acumularan demasiadas misas que debian celebrarse en las iglesias». MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, Fundaciones de indianos badajocenses, Los Santos de Maimona, Badajoz, 1990, pp. 43-44.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Fábrica de la iglesia de Santa María (D. Matías Pérez); fábrica de San Mateo (D. Manuel Corella); cofradía del Santísimo de Santa María (D. Matías Pérez); cofradía del Santísimo de San Mateo (D. Manuel Corella); cofradía de benditas ánimas (D. Francisco Guerrero);

tas³8, ocho memorias de misas³9, 49 vínculos y patronatos y 97 capellanías⁴0, de ellas fueron visitadas 73 y 24 permanecían vacantes y ausentes. Las cargas de éstas, estaban comprendidas entre 2 y 40 misas anuales, siendo su coste por término medio de 4 reales por misa. En este aspecto hay que destacar como algunos individuos eran capellanes de un gran número de ellas, como por ejemplo, D. Pedro Tovar que poseía 24 capellanías o D. Manuel Cuellar que era capellán de 9⁴¹.

Además de las iglesias mencionadas también se efectuó la visita al convento de religiosas de Nuestra Señora de la Anunciación «tanto en lo sacramental como en la clausura, según se previene en su ritual, advirtiendo S. Sía. a la abadesa lo poco que halló con algún defecto para su remedio». Al igual que a las ermitas del pueblo: Nuestra Señora de Benavente y Nuestra Señora de Carrión, y las rurales: la de la Soledad, la del Espíritu Santo y la de San Lázaro, «únicas que se hallaban en actitud de celebrarse el santo sacrificio de la misa, sin cosa que lo impida, no estando suficientes las demás por haberse ocupado por las tropas»<sup>42</sup>.

la de la batalla naval (D. Juan Guerrero); la de Nuestra Señora de los Dolores (D. Domingo Durán); cofradía de la esclavitud (D. Pedro Josef Vera). *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> La de Nuestra Señora del Carmen en Santa María; la de Santa Bárbara en Santa María; la del Santísimo de los Dolores en la ermita de San Antonio; la de los Dolores de la Soledad. *Ibidem*.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> La memoria de misa era una obra pía instituida o fundada por una persona en la que se conservaba su memoria. El colector de San Mateo, por la fundada por D. Alonso Roma Orellanos; D. Antonio Salgado por la de D<sup>a</sup> María Peñaranda; D. Manuel de Osma y Huertos por la de D. Josef Olmedo; el Real Ayuntamiento de esta villa por la de D. Espinosa Pedro; Domingo Domínguez la de Gaspar López; Juan Rosado la de Gaspar Díaz; Antonio Flores la de Francisco Rodríguez; D. Andrés Bura la de Juan Sánchez Bejarano. *Idem.* 

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Las capellanías eran fundaciones perpetuas por las que una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ellos un vínculo, es decir, un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, que se obligaba por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador de su familia, o a cumplir otras cargas litúrgicas. El hecho de que estas fundaciones se realizasen en una capilla, explica su denominación.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> AAMB, *Badajoz*, Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 44.

<sup>42</sup> Idem.

D. Marcelino Navarro también prorrogó las licencias, para poder celebrar misa hasta la realización de una nueva visita, a nueve eclesiásticos adscritos a la iglesia de Santa María del Mercado, y a quince de San Mateo.

El segundo bloque de las visitas pastorales lo conformaban los expedientes, que bajo la denominación de *«información sumaria y secreta»*, perseguían fundamentalmente ver el grado de cumplimiento de los deberes clericales de los eclesiásticos adscritos a las parroquias, así como de los laicos dedicados al servicio de las mismas. Y en general la detección y consiguiente corrección de irregularidades.

Para el conocimiento de estos puntos se procedía a examinar -bajo juramento- a «los competentes testigos que sean de buena vida, fama y costumbres, cristianos viejos y de toda providad (...) a fin de que manifiesten quanto sepan de la conducta política y moral del párroco y demás eclesiásticos de la villa». Sobre Alburquerque declararon tres testigos: D. Manuel de Osma y Huertos, arcipreste interino de dicha villa; D. Pedro Santos Taborda, cura ecónomo de Santa María del Mercado y el vecino D. Pedro Sánchez. En líneas generales los tres coincidieron en sus declaraciones: «que tanto los ecónomos como los demás eclesiásticos de esta villa se conducían bien sin nota de escándalo; asistiendo con exactitud a los divinos oficios y respectibas obligaciones eclesiásticas; hallándose todos pronto a la asistencia de sus parroquias en cuanto les competía y se les ocupaba: Que sus vestidos y tratos son modestos y arreglados a su estado, que no son malquistos, jugadores ni revolucionarios, ni andan de noche de paseo»43. El único aspecto negativo consignado por el tercer testigo fue que dos eclesiásticos se embriagaban de vez en cuando y como consecuencia se «enfurecían y provocaban a las gentes» del pueblo.

 $<sup>^{43}</sup>$  AAMB, Badajoz, Mitra, Actas de Santa Visita, Información Sumaria y Secreta, leg. 15,  $\rm n^o$  25.

#### VI. CUESTIONARIO DE 1836

Cuatro años después de haberse efectuado la mencionada visita se produjo una variación en el arreglo parroquial aprobado anteriormente. En el año 1836 se volvió nuevamente a poner de manifiesto la situación beneficial de la villa mediante un escrito que envió el gobernador eclesiástico del obispado D. Grabriel Rafael Blázquez Prieto, el 6 de julio, al arcipreste de Alburquerque, pidiéndole que respondiera a un interrogatorio relacionado con el estado eclesiástico del pueblo. La respuesta a dicho documento por parte del arcipreste se produjo nueve días después. De su lectura se extraía que la población de Alburquerque ascendía en ese año a 1.413 vecinos (568 correspondían a la parroquia de Santa María y 845 a la de San Mateo), que sumaban un total de 6.030 almas. De éstas 3.527 eran de comunión (1.474 pertenecían a la parroquia de Santa María y 2.054 a la de San Mateo), 1.230 de confesión (469 a Santa María y 761 a San Mateo) y 1.268 párvulos (518 a Santa María y 750 a San Mateo). También que D. Manuel de Osma y Huertos, tenía anejo un beneficio primiciado en la parroquia de Santa María, percibiendo por el cargo de arcipreste «los posares» (consistentes en 9 pellejos de tres arrobas de mosto, dos cabezas de lechones, borregos y chivos, y dos de cada especie sujetas a diezmos, excepto el grano).

Por su parte en la parroquia de Santa María había tres beneficios primiciados, dos de media ración y un cura teniente, que no tenía dotación alguna y sólo percibía los derechos de bautismo y bodas, que ascendían a un total de 500 reales. El sacristán de esta parroquia lo proponía el arcipreste y la aprobación la efectuaba el obispo. Su dotación era de 572 reales. Los dos monaguillos, dotados con ocho ducados cada uno, los nombraba el mayordomo de fábrica y lo aprobaba el cura. El organista de esta iglesia D. Juan Miguel Cardenal, era nombrado por el obispo, siendo su dotación anual de cien ducados y diez fanegas de trigo.

En la parroquia de San Mateo había: dos curas tenientes, que tampoco tenían dotación, sólo percibían cada uno la mitad de los derechos de bautismo y bodas, ascendiendo a 400 reales; tres beneficiados primiciados y dos beneficios de media ración. Por su parte la dotación del sacristán era de 350 reales. Los dos monaguillos recibían diez ducados anuales, mientras que el organista tenía igual dotación que el anterior. Las rentas de estos beneficios (deducidos el subsidio y la gruesa que se pagaba al servidero) ascendían a 900 reales por el ramo de diezmos y a 450 reales por entierros, sumando un total de 1.350 reales. A los de media ración le correspondían 775 reales anuales.

En los beneficios pertenecientes a la capilla de Santa María de las Reliquias fue donde se produjo la variación antes mencionada. Esta capilla se hallaba arruinada desde 1810. La celebración de las cargas de sus cuatro beneficios fueron trasladadas a la parroquia de Santa María. Sus rentas consistían solamente en diezmos (deducido el subsidio), ascendiendo a 550 reales anuales. Dos de estos beneficios se hallaban vacantes ese año por fallecimiento de sus poseedores D. Francisco Pato y D. Francisco Escudero, siendo servidos a partir de ese momento por D. Pablo Moro. En esta situación se encontraba la capilla, cuando a raíz de la supresión del convento de San Francisco de esta localidad, D. Nicolás Gutiérrez, alcalde de Alburquerque, se dirigió el 4 de agosto de 1836 al gobernador eclesiástico del obispado solicitándole, que debido a la supresión del mencionado convento, los beneficios de la citada capilla podrían servirse en la iglesia de ese edificio, actuando como ayuda de parroquia. Exponía al respecto, que eso sería beneficioso para la cuarta parte de la población de la villa y que además se evitaría el deterioro y la consiguiente ruína del edificio, que fue costeado mediante las limosnas de los fieles. Para conseguir este objetivo, expuso también la manera de sostener la fábrica. Explicó, que al estar cerradas las ermitas de San Blas, San Albín, San Andrés, San José, San Antonio y el Rosario, todas las rentas que existían en réditos de censo, se podrían aplicar a la fábrica de la mencionada iglesia, nombrándose anualmente a uno de los cuatro beneficiados para que cuidara de su recaudación y administración.

A este escrito contestó Blázquez Prieto el 10 de agosto, que en un principio había pensado suprimir los cuatro beneficios de las Reliquias, pero que debido a esta petición lo que hizo fue solicitar la realización de un inventario de las rentas pertenecientes a las referidas ermitas. Además teniendo en cuenta el artículo 22 del *Real decreto de 9 de marzo de 1836* (en el que se especificó que los ordinarios podrían, con la aprobación del gobierno, dedicar a parroquias las iglesias de los conventos suprimidos que fueran necesarios), el obispo D. Mateo Delgado Moreno aprobó tal determinación el 17 de agosto. Confirmó al respecto, que se dejase libre la iglesia, sacristía y demás anejos del convento, con todos los vasos sagrados, ornamentos y demás efectos pertenecientes al culto. A la iglesia se le dejaría la mayor parte del cenobio que fuera posible para que pudieran vivir uno o dos beneficiados con algún sacristán o monaguillo. Se le aplicaron los referidos censos, que sumaban un total de 941 reales y 21 maravedíes, y se nombró como mayordomo de su fábrica a D. Jenaro Pato.

Después el 25 de enero de 1838, el arcipreste también hizo una petición parecida pero en este caso referente al suprimido convento de religiosas de la

Encarnación. Su solicitud fue encaminada para que también se utilizara su iglesia como ayuda de parroquia. Por su parte los mayordomos de fábrica de las dos parroquias solicitaron que las vestiduras así como los demás utensilios de los suprimidos conventos —que estaban custodiados por el arcipreste-<sup>44</sup> fuesen repartidos en las dos iglesias debido a la escasez en que se encontraban en este aspecto<sup>45</sup>.

#### VII. DIEZMOSYPRIMICIAS

Como se ha podido inferir de la lectura de este artículo un aspecto fundamental a destacar en los arreglos parroquiales fueron los diezmos y las primicias. El diezmo eclesiástico consistía en la décima parte de toda la producción

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> El arcipreste de Alburquerque dio a conocer el inventario de los vasos sagrados y demás efectos pertenecientes al culto divino que se hallaban en la iglesia del suprimido convento de monjas: Iglesia: Tres altares, sin contar el de la capilla de los Dolores y en el mayor se hallan las imágenes de Nuestra Señora de la Encarnación, Santa Rita, San Francisco y Santa Isabel. En los colaterales sus estampas de lienzo. En el Sagrario un copón de plata para el uso de las religiosas y una custodia de plata. Un confesionario, el banco del presbítero, seis más comunes para el uso de los fieles, una lámpara de lata, tres atriles con tres misales, ocho candeleros de metal amarillo y una colgadura de tafetán encarnado para adorno de la iglesia. Coros: una sillería con sus asientos correspondientes y un cuadro de Nuestra Señora de Guadalupe en el coro bajo y en el alto otra sillería también de madera de castaño, un casitol, un crucifijo y un vía crucis. Campanario: dos campanas de servicio, una mayor que otra, pero ambas pequeñas. Sacristía: un arca donde se hallan con cerradura y llave los efctos siguientes: seis manteles de hilo, diez albas de mediano uso de las cuales son cuatro de tela fina y las seis restantes de lienzo, once amitos los nueve de tela y los dos de lienzo de mediano uso, siete cíngulos, los cuatro de hilo y los tres de cinta y todos de mediano uso, cuatro vinagreras de estaño y sus platillos, un crucifijo. En otra arca más pequeña se encuentras cinco casullas completas, las dos inútiles y tres de mediano uso, y tienes sus correspondientes corporales en sus respectivas bolsas. En un baúl antiguo están cuatro ternos completos, uno blanco de primera clase, un incensario de plata con su copa de plata, que corresponde a la parroquia de San Mateo, de donde se trajo provisionalmente por no tener el convento, dos cálices de plata con sus patenas y cucharitas de los mismo, dos mangas de cruz de seda de mediano uso, una sotana y sobrepelliz viejas para el sacristán, una alfombra de mediano uso, un monumento de poco valor para la función de Jueves Santo, dos pares de escalera de madera común. AAMB, Alburquerque, leg. 2, nº 59.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> AAMB, Alburquerque, leg. 2, nº 59.

agropecuaria o del lucro legítimamente adquirido que los fieles pagaban a la Iglesia para atender a la sustentación y necesidades del culto y sus ministros<sup>46</sup>. Los frutos que se diezmaban variaban de unas partes a otras. Los diezmos en general se clasificaban, en primer lugar, en «prediales», que gravaban los productos de la tierra (agricultura, ganadería) y «personales», provenientes del trabajo. En segundo lugar en «diezmos mayores» (productos principales del territorio) y «diezmos menores o menudos».

Por otro lado, las primicias consistían en la entrega a la Iglesia de frutos y ganados. Su exigencia se contemplaba ya en el Código de las Siete Partidas que las definían como «*la primera parte o la primera cosa que los omes midiesen o contaren de los frutos que se cogieren de la tierra o de los ganados que criasen para darlas a Dios»*»(Ley 1, ti. 19, Parto. 1ª) La obligación de entregar estos frutos se sancionaba en las Constituciones Sinodales, con la pena de excomunión, como ocurría con los diezmos.

Centrándonos en la villa de Alburquerque podemos decir que a finales del siglo XVIII los frutos fundamentales que se producían en su término eran: centeno, vino, aceite y miel. También se sembraba trigo, cebada y garbanzos, pero al no recogerse las cantidades suficientes para el abastecimiento de su población, había que importar estos productos desde los pueblos aledaños.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> La exacción del diezmo fue impuesta ya en el Antiguo Testamento y pasó a la Iglesia, primero como práctica involuntaria y, desde el siglo XIII, al recogerse en las Decretales (tit. 30 del libro 3°) las disposiciones existentes sobre el diezmo, se impuso como obligatorio y universal. Por lo que se refiere a España, el primer texto que de un modo indudable manifestó la existencia de los diezmos en Castilla fue el canon segundo del Concilio de Palencia, celebrado en 1129. La legislación sobre diezmos estará en vigor hasta que la ley de 29 de julio de 1837 suprimió en España el diezmo como obligación legal civil. Toda persona, incluidos los clérigos, estaba obligada, bajo pena de excomunión, al pago de diezmos y primicias, según el derecho y la costumbre en cada lugar. Sin embargo, con el paso del tiempo se extendieron las exenciones concedidas por privilegio o impuestas por la costumbre, a determinadas propiedades de la mesa episcopal y capitular, de los monasterios, conventos, hospitales y demás entidades eclesiásticas. BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII,, Segovia, 1982, pp. 93-140.

Sin embargo, en las huertas, regadas con el agua de los manantiales y ríos próximos, se cultivaban gran variedad de legumbres y hortalizas<sup>47</sup>.

En la documentación que he consultado, en el Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz, he encontrado datos concernientes a la recaudación de los diezmos y primicias en la villa de Alburquerque relativos a varios años comprendidos dentro del período estudiado. Hay que puntualizar al respecto que esta localidad no pertenecía al dezmatorio común del obispado pacense. Cronológicamente la primera referencia corresponde a la tazmía de granos y demás efectos pertenecientes al año 1819. El cómputo global recaudado ascendió a: 1.379 fanegas y media de trigo, 1.654 fanegas de centeno, 156 y media fanegas de avena y una y media fanegas de habas. Por otro lado: 70 lechones, 722 borregos, 84 chivos, 15 becerros, 224 enjambres y 306 arrobas de mosto. Al igual que: 202 arrobas y media de lana, 42,31 arrobas de queso de oveja, 23,7 arrobas de queso de cabra, 225 haces de lino y 700 cabezas de ajos. Posteriormente en el año 1821, -según las tazmías del medio diezmo y primicia de los granos recaudados en el obispado-, en Alburquerque se recogieron: 470 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de trigo; 40 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de cebada; 658 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de centeno; y 47 fanegas y 2 celemines de avena<sup>48</sup>. En el año 1822, y según las cuentas generales del medio diezmo dadas por D. José Rodríguez Falcato, la recaudación de estos conceptos ascendió a un total de 42.357 reales y 28 maravedíes<sup>49</sup>. Igualmente también se disponen de datos relativos al año 1838. La recuadación en materia de diezmos ascendió a: 247 fanegas de trigo y 456 fanegas y 6 celemines de centeno. En lo que respecta a la ganadería se recogieron: 2 borregos, 22 lechones, 2 cabritos, 2 becerros y 31 arrobas de vellón de lana fina, ascendiendo su valor a un total de 1.032 reales<sup>50</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> «Las legumbres y hortalizas que se crian en ellas son habas, frijones, erbillas, havichuelos, lechugas, escarolas y coles en todo el año, peregil, cilantro, yerbabuena, ajos, cebollas, azelgas, nabos, tomates, calabazas, calabazetes, sandias, primientos y berdolagas. De dichas huertas unas están vien pobladas de árboles frutales y otras no, de los que más abundan son higueras, granados, membrillos, ziruelos de distintas clases, hay algunos otros de peras, albérchigas, castaños, nogales, camuesas, manzanas, limones, limas, naranjas agrias y de la China, el motivo de no haver más abundancia de esta expecie de frutas de espino consiste en ser el terreno algo frío en tiempo de ymbierno y estar expuestos a elarse». Extremadura por Tomás López, o.c. pp. 45-46.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> AAMB, Badajoz, Decimal, leg. 6, nº 154.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> AAMB, *Badajoz*, Curia. Leg. 3, nº 9.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> AAMB, *Badajoz*, leg. Junta Diocesana, nº 6.

La Comisión de diezmos, con fecha 28 de septiembre de 1838, expidió una circular dirigida al gobierno eclesiástico del Obispado de Badajoz, exigiéndole que con la mayor brevedad prosible contestara a seis preguntas<sup>51</sup> relacionadas con los diezmos de esa jurisdicción eclesiástica. Éste a su vez la dirigió a los curas de las distintas prroquias para que dieran la información solicitada. El 20 de octubre de ese mismo año D. Manuel Vema envió el informe correspondiente relativo a Alburquerque. En él podía leerse que en las tierras de esta localidad se producían, dentro de la denominación de diezmos mayores, trigo, avena, centeno, cebada, vino, aceite, castañas y nueces. Mientras que en el ramo de los diezmos menores entraban las legumbres. En cuanto a ganadería especificaba que en su término se criaban cerdos, vacas, ovejas, cabras, yeguas y colmenas.

Estaban sujetos a la contribución decimal toda la ganadería descrita y los cereales a excepción del aceite y la miel. Sólo los granos estaban sujetos a primicias, pagando cada agricultor media fanega de la especie que hubiera sembrado.

La cuota que se exigía en las semillas eran de cada diez fanegas una, haciéndose extensivo esto mismo a las cabezas de ganado. Si en la producción de vino se llegaban a 30 arrobas, se pagaban tres, y de este modo se exigía de cada diez pellejos de tres arrobas, uno. Esto se realizaba por costumbre inmemorial.

La práctica establecida para la exección del diezmo era la siguiente: los cereales eran conducidos al acervo decimal por los cogedores que mandaba el

<sup>51</sup> Las preguntas en cuestión eran las siguientes: 1ª) ¿Qué clases de frutos producen las tierras, con distinción de mayores y menores y expresión nominal de cada uno; y que especies de ganado se crían y mantienen en ellas? 2ª) ¿Cuáles de ellas y éstos se hallan sujetos a la exacción decimal, y cuáles no lo están, determinando las especies, como también los que lo estén a la primicia y en qué términos?, 3ª) ¿Qué cuota se exige por especie en razón de diezmos, es decir, si la 8ª, 10ª, 20ª parte, expresando las causas de las diferencias?, 4ª) ¿Qué usos o costumbres hay para verificar la exacción decimal, bajo que medida y en qué términos se realiza con respecto a cada una de las especies de frutos y animales en que no hay uniformidad?, 5ª) Si dicha exacción se ejecuta sobre la masa total de la cosecha o si se hacen antes algunas deducciones y por qué causa, 6ª) En cuanto al diezmo de los ganados y demás animales, ¿qué costumbre hay para graduar la exacción, si es por el valor que tienen o por cabeza, y en que proporción o número de éstas? AAMB, Badajoz, Decimal, leg. 1, nº 13.

fiel repartidor. Los ganados se mandaban recoger igualmente de sus respectivas majadas. Sólo el mosto era conducido por cuenta del que pagaba el diezmo. La exacción decimal se efectuaba sobre la masa total de la cosecha, sin deducción alguna, aunque en los últimos años se habían deducido, o bien las semillas, o los costos de la labor<sup>52</sup>.

# VIII. CONCLUSIONES

Como se ha podido comprobar el arreglo parroquial en la villa de Alburquerque fue un proceso largo, que necesitó una serie de años para ir resolviendo la naturaleza de los beneficios instituidos en sus iglesias. Esto estuvo inmerso en un proceso general en España conocido con el nombre de Reforma Beneficial, hasta que en el año 1841 se produjo la desparición de los diezmos, imponiéndose por su parte la contribución de culto y clero. La situación eclesiástica de cómo quedó Alburguerque una vez finalizado todo este proceso nos la dio a conocer Pascual Madoz en 1848. En su Diccionario nos informaba de la existencia de las dos parroquias mencionadas a lo largo del artículo, servida ya cada una de ellas por un párroco y cuatro beneficiados, que llamaban primiciados. Los conventos de San Francisco y las Monjas de la Encarnación estaban reducidos a propiedad particular, después de las desamortizaciones efectuadas por los gobiernos liberales. La ermita de la Soledad estaba abierta al culto, sin embargo, otras, situadas dentro o fuera del pueblo, pertenecían al dominio privado. Por último el cementerio, con una capilla dentro dedicada a San Albín, se encontraba en buen estado<sup>53</sup>.

<sup>52</sup> AAMB, Badajoz, Decimal, leg. 1, nº 13.

<sup>53</sup> MADOZ, PASCUAL, Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Tomo 1, Madrid, 1848, p.352.

# IX. BIBLIOGRAFÍA

- AMEZCUA MORILLAS, Manuel: *Badajoz en el Archivo Secreto Vaticano*, Badajoz, 1997.
- ÁMEZ PRIETO, Hipólito: La Provincia de San Gabriel de la Descalcez franciscana extremeña, Ediciones Guadalupe, 1999.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano: Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII,, Segovia, 1982.
- CAMACHO MACÍAS, Aquilino: «Anotaciones críticas al espiscopologio pacense», en *Actas del V Congreso de Estudios Extremeños*, I, Badajoz, 1975.
- CUÉLLAR ESCOBAR, Sebastián: «Los baldíos de Alburquerque», en *Revista de Estudios Extremeños.*, 1, enero-abril, 1997.
- CUÉLLAR GRAGERA, Antonio: «Viejas saudades del castillo de Alburquerque», en *Revista de Extudios Extremeños*, 2, mayo-agosto, 1942.
- DEL PINO GARCÍA, José Luis: *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Colección Historia, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1991.
- DEL SOLAR Y TABOADA, Antonio: «El obispo Pérez Minayo (1755-1779)», en *Revista de Estudios Extremeños*, VI, I-3, Badajoz, 1932.
- DUARTE INSÚA, Lino: «Antiguallas extremeñas: el escudo de armas de Alburquerque», en *Revista de Estudios Extremeños*, 2, mayo-agosto de 1936
- DUARTE INSÚA, Lino: «Antiguallas extremeñas: juglares en Alburquerque», en *Revista de Estudios Extremeños*, 3, septiembre-diciembre de 1936.
- DUARTE INSÚA, Lino: Historia de Alburquerque, Badajoz, 1929.
- DUARTE INSÚA, Lino: «Las alcabalas de Alburquerque: o los célebres baldíos», en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, enero-abril, 1946.
- DUARTE INSÚA, Lino: «Los infantes de Aragón en Extremadura: sitio de Alburquerque por D. Álvaro de Luna», en *Revista de Estudios Extreme- ños*, 2, mayo-agosto, 1938.
- Extremadura por Tomás López. Año 1798, Mérida, 1991.
- GARCÍA GARCÍA, A.: Synodicon Hispanum, Tomo VII, B.A.C., Madrid, 1997.
- GARCÍA HERREROS Almudena: «Órdenes y beneficios en Palencia», en ESPA-CIO, TIEMPO Y FORMA, *Revista de la Facultad de Geografia e Historia*, Serie V, 14, U.N.E.D., Madrid, 2001.

- GIL NOVALES, Alberto: Diccionario biográfico español 1808-1833 (Personajes extremeños), Mérida, 1998.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alberto: Badajoz ayer, Badajoz, 1994.
- Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz. Continuación de la escrita por Juan Solano de Figueroa, vol. II, Badajoz, 1945.
- MADOZ, PASCUAL: Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Tomo 1, Madrid, 1848.
- MÉNDEZ VENEGAS, Eladio: Fundaciones de indianos badajocenses, Los Santos de Maimona, Badajoz, 1990.
- NAVAÑERO MATEO, Antonio: Castillos y fortalezas de Extremadura, Hoy Diario de Extremadura, 1998.
- PITARQUE DE LA TORRE, Jesús María: «Los Patronatos laicos en la crisis del Antiguo Régimen: el Señorío de Vizcaya», en *I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España*, U.N.E.D., Madrid, 2000.
- RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: «Don Juan Alfonso de Alburquerque, canciller de D. Pedro el Cruel», en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, 2, 1949.

# **BLANCA**